

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00380-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES FELIPE GUZMAN RUBIANO

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de la **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRES FELIPE GUZMAN RUBIANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ (CODIGO DECEVAL) No. 27349799 (obligación hipotecaria 90000245096)**

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE UNIDADES CON SIETE MIL QUINIENTAS DOS UNIDADES DE VALOR REAL (333.315, 07502) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a CIENTO VEIUNTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$121.184.428), liquidado con el valor de la UVR del día 15 de marzo de 2024.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 13.8 % EA., (que corresponde a 1.5 vez el interés corriente pactado en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo), sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, 5 de abril de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. 2.359,53408 UVR, por concepto de cuatro (4) cuotas de capital en mora causadas y no pagadas, comprendidas desde el 11 de diciembre de 2023 al 11 de marzo de 2024, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Numero	Fecha de pago	Valor de capital en UVR	Valor capital en pesos
1	11/12/2023	583,54446	\$212.161
2	11/01/2024	587,75026	\$213.690
3	11/02/2024	591,98636	\$215.230
4	11/03/2024	596,25300	\$216.781
	<b>TOTAL</b>	<b>2.359,53408</b>	<b>\$857.863</b>

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa del 13.8 % EA., (que corresponden a 1.5 vez el interés corriente pactado en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo), desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de 9.651,9055 UVR por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.2 % EA que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Numero	Fecha de pago	Valor de interés en UVR	Valor interés en pesos
1	11/12/2023	2.419,3154	\$879.598
2	11/01/2024	2.415,1096	\$878.069
3	11/02/2024	2.410,8735	\$876.529
4	11/03/2024	2.406,6069	\$874.977
	<b>TOTAL</b>	<b>9.651,9055</b>	<b>\$3.509.174</b>

**PAGARÉ No. 330097026**

- 1.6. Por la suma de \$36.588.962,00 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 6 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**PAGARÉ No. 330097027**

- 1.8. Por la suma de \$1.219.053 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

**PAGARÉ No. 330097028**

- 1.9. Por la suma de \$387.473 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40655151. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para la inscripción del embargo.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con

el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J. en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, conforme al endoso en procuración conferido por AECSA S.A.S. apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora  
de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*